



Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2018-00005-00 (179.580 E. D.)
AFECTADO: GLORIA AMPARO GONZÁLEZ ZACIPA
FISCALIA: SESENTA Y SIETE (67) ESPECIALIZADA DE VILLAVICENCIO

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía 27 Especializada de Extinción de Dominio de Villavicencio, Despacho Fiscal que mediante Resolución del **once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)** visible a folios 48/65 Cdo. No. 2, presentó Demanda de Extinción de Dominio sobre el siguiente bien inmueble:

1.- Inmueble (casa), ubicado en la Calle 36 No. 21 B – 76 del barrio Santander e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 230-79602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, propiedad de GLORIA AMPARO GONZÁLEZ ZÁCIPA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40'392.800 de Villavicencio.

En consecuencia, el Despacho procederá a **ADMITIR LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** sobre el bien inmueble arriba relacionado conforme a lo establecido en el artículo 317 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014, ordenando la notificación de esta providencia a las partes e intervinientes en los términos establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO INCOADA POR LA FISCALÍA 67 ESPECIALIZADA DE VILLAVICENCIO, sobre el siguiente bien: Inmueble (casa), ubicado en la Calle 36 No. 21 B – 76 del barrio



Santander e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 230-79602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, propiedad de GLORIA AMPARO GONZÁLEZ ZÁCIPA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40'392.800 de Villavicencio.

SEGUNDO: el Trámite y conocimiento de las presentes diligencias será bajo los parámetros del “Capítulo V”, del Título “IV” de la Ley 1708 de 2014, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 137 y subsiguientes de dicha normatividad (modificado por el Art. 40 de la Ley 1849 de 2017).

TERCERO. TÉNGASE COMO AFECTADA, a la señora **GLORIA AMPARO GONZÁLEZ ZÁCIPA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40'392.800 de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes.

TERCERO. Por secretaría **Notifíquese** esta decisión en la forma establecida en los artículos 138 y siguientes de la Ley 1708 de 2014 (modificados por los artículos 41 y 42 de la ley 1849 de 2017), al **FISCAL SESENTA Y SIETE ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**, a la afectada **GLORIA AMPARO GONZÁLEZ ZÁCIPA**, al Representante del **MINISTERIO PÚBLICO** y al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.

CUARTO: CONTRA el presente auto procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo estipulado en los artículos 58 y 63 de la ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez